

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

9587 RESOLUCION 431/38415/1993, de 5 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se anuncia la convocatoria de plazas para el acceso de Sacerdotes con carácter no permanente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

En virtud de las competencias que corresponden a esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 227), por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, acuerdo:

Primero.—Anunciar la convocatoria, para Sacerdotes católicos, de quince plazas, para acceso con carácter no permanente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, en las condiciones fijadas en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre.

Segundo.—Para la selección propuesta e incorporación de los aspirantes se exigirán las condiciones que se especifican en anexo.

Tercero.—Los solicitantes dirigirán la petición mediante instancia, dentro del plazo legal concedido, al Arzobispo Castrense quien recepcionará las solicitudes, cuidará que se cumplan los requisitos exigidos y elevará propuesta de los candidatos idóneos a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Cuarto.—El acceso con carácter no permanente se realizará mediante la firma de un compromiso de una duración máxima de ocho años, rescindible transcurrido cada año de permanencia, a petición propia o a propuesta del Arzobispo Castrense.

Quinto.—Por el Director general de Personal del Ministerio de Defensa se hará pública la relación de Sacerdotes admitidos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Condiciones de los aspirantes

1. Ser Sacerdote de nacionalidad española.
2. No tener cumplidos más de cincuenta y siete años de edad en el momento de la admisión de la instancia.
3. No haber sido separado del servicio en ningún Centro o Institución de las Administraciones Públicas.
4. Comprometerse a prestar el servicio con total disponibilidad y dedicación plena.
5. Superar las pruebas médicas y el examen psicotécnico pertinente. Estas se realizarán en el Centro médico que se determine.
6. Tener cumplido el servicio militar o estar exento de dicho cumplimiento por las causas previstas por la Ley, excepto la de objeción de conciencia.

II. Criterios de evaluación

1. Calificación de la actividad pastoral desarrollada hasta ese momento.
2. Valoración de los méritos académicos, científicos y profesionales, según baremo que aparece adjunto a este anexo.

3. Consideración de la trayectoria pastoral y personal realizada durante el tiempo de su prestación de servicio en las Fuerzas Armadas, si ésta hubiere tenido lugar.

4. Capacitación teológico-pastoral:

a) Memoria analítica de las líneas pastorales que enmarcaron el desarrollo de su labor ministerial.

b) Diseño de un plan pastoral juvenil a desarrollar dentro del Servicio Religioso en las Fuerzas Armadas.

5. Entrevista personal con los distintos Capellanes designados a este efecto por el Arzobispo Castrense.

III. Instancias

1. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Arzobispo Castrense (Arzobispado Castrense, calle Nuncio, número 13, 28005 Madrid), dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, según modelo que se publica como apéndice a este anexo.

2. Con la instancia se presentarán los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento y bautismo legalizadas.
- b) Título de ordenación de Presbítero o certificado supletorio.
- c) Autorización de su respectivo Obispo para poder ser contratado como Sacerdote de carácter no permanente y poder cumplir con todas las condiciones de este contrato. Si el Sacerdote perteneciera a alguna Congregación o Instituto religioso establecido canónicamente presentará asimismo la autorización de su Ordinario correspondiente.

d) Certificación de estar autorizado para ejercer el ministerio sacerdotal, emitida con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.

e) Certificación completa de estudios eclesiásticos.

f) Certificación de grados académicos en Ciencias Eclesiásticas si los tuviere.

g) Certificados acreditativos de otros grados y méritos académicos, científicos y profesionales.

h) Certificado de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas o, en su caso, de la exención de este servicio.

i) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

j) Certificado de buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitada en el Gobierno Civil respectivo.

k) Fotocopia del documento nacional de identidad y tres fotografías del interesado, iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.

3. A la recepción de las instancias, el Arzobispo Castrense, dentro de los veinte días naturales siguientes, acusará recibo de las mismas por conducto telegráfico o postal. Pasado este plazo, los aspirantes que no lo hubieran recibido podrán recabar noticias sobre ello.

IV. Admisión

1. Una vez aceptadas las instancias, el Arzobispo Castrense comunicará a los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales el lugar, la fecha y la hora de su presentación.

2. Los admitidos realizarán durante un período de tres años, mediante cursillos, un plan orgánico de formación y capacitación teológico-pastoral y castrense.

3. En todo caso, el Arzobispo Castrense recabará las informaciones eclesiales que considere oportunas antes de hacer efectiva esta admisión.

Baremo de valoración de títulos y méritos

1. Doctorado en alguna de las disciplinas eclesiásticas: 3 puntos.
2. Licenciatura en alguna de las disciplinas eclesiásticas: 2 puntos.
3. Doctorado en alguna de las disciplinas civiles: 2 puntos.
4. Licenciatura en alguna de las disciplinas civiles: 1 punto.
5. Publicación de un libro de tema religioso: 0,75 puntos.
6. Publicación de una serie de artículos de tema religioso: 0,50 puntos.
7. Otras publicaciones: 0,25 puntos.
8. Realización cualificada de alguna tarea pastoral de especial relevancia: 1,50 puntos.
9. Especialización acreditada en algún campo pastoral: 1 punto.
10. Prestación de servicio en las Fuerzas Armadas (por cada año): 0,50 puntos.

(Modelo de instancia).....
(Primer apellido).....
(Nombre).....
(Segundo apellido)

Natural de Provincia de
 Diócesis de, con domicilio en
 Provincia de, calle o plaza
 Número, a V. E. Reverendísima, con el debido respeto,

EXPONE: Que, deseando acceder a una de las plaza de Sacerdotes de carácter no permanente para el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de último, declara reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Nacido el ... de de 19... DNI número
 - 2.ª Bautizado el de de 19
 - 3.ª Ordenado Presbítero el de de 19
- Está incardinado en la Diócesis de pertenece a la Congregación o Instituto Religioso de (omítase lo que no proceda).

4.ª Que no tiene cumplidos los cincuenta y siete años de edad.

SUPlico se digne admitirle a dicha convocatoria para poder acceder al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, como Sacerdote de carácter no permanente, en las condiciones fijadas en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre. a de de 199.....

Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Castrense.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

9588 RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado para las del Agua y el Medio Ambiente, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C y D, vacantes en la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente (Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología).

Vacantes puestos de trabajo en esta Secretaría de Estado, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y artículo 9.º, 2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del citado Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha resuelto:

Convocar concurso para cubrir los puestos de trabajo de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, actualmente vacantes u ocupados provisionalmente, que se relacionan en los anexos I y II de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos para cada uno de los puestos, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas para la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

2. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, hasta un máximo de 20 puestos, identificados por el número con que figuren en los anexos respectivos.

3. Los funcionarios que, perteneciendo a dos o más Cuerpos o Escalas, del mismo o distinto grupo, participen en el presente concurso deberán presentar tantas solicitudes como cuerpos o Escalas desde los que concursen. En tal caso, la certificación a que hace mención la base cuarta (anexo C) deberá referirse a las circunstancias correspondientes a dichos Cuerpos o Escalas.

A este respecto, el concursante deberá hacer constar este hecho en el recuadro correspondiente de las respectivas solicitudes.

En todo caso deberán incluirse en la relación de destinos, por orden de preferencia (anexo B), la totalidad de los puestos a los que se concurse cualquiera que sea el Cuerpo desde el que se participe.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure el período de suspensión.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que estén destinados en la misma Secretaría de Estado o en sus Organismos Autónomos, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3, c, de la Ley 30/1984) sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año de período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tuvieran reservado el puesto de trabajo en la misma Secretaría de Estado o sus Organismos Autónomos.

6. Deberán participar en esta convocatoria los funcionarios en situación de excedencia forzosa y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2. párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.